Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500057941

20185500057941

Bogotá, 22/01/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S.
CARRERA 56 NO 3 - 22 KILOMETRO CARRETERA A MAMONAL PUERTA DE HIERRO
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1131 de 22/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 1131 22 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14685 del 28 de abril de 2017 , contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S identificada con NIT. 8060111001

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 14685 del 28 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 1114613 del 14 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica " *Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos* "del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 519, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras*"

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 15 de junio de 2017

3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 1114613 del 14 de septiembre de 2016.

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

[1]Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.
Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 1131 **Del** 22 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14685 del 28 de abril de 2017 , contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S identificada con NIT. 8060111001

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 1114613 del 14 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S identificada con NIT. 8060111001, ubicada en la Carrera 56 3 22 km carretera a Mamonal Puerta de Hierro, de la ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S, identificada con NIT. 8060111001, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1131 22 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Rafael Celedon Martinez - Abogado Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Erika Fernanda Pérez – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

Página RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web) Guía de Usuario (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)
andreavalcarcel@supertransporte.gov.co

RUES
« Regresar

Inicio (/)
Registros
Estadísticas (/RutaNacional)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)
Estadísticas (http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes)

TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S

La información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	CARTAGENA
Identificación	NIT 806011100 - 1

☑ REGISTRO MERCANTIL
☑ REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Registro Mercantil

Numero de Matricula	16714912
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170331
Fecha de Matricula	20020208
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	28
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	Carrera 56 3 22 km 4 carretera a Mamonal Puerta de Hierro
Telefono Comercial	6930847 3007514620
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	Carrera 56 3 22 km carretera a Mamonal Puerta de Hierro
Teléfono Fiscal	6930847 3007514620
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado
+ TRANSPORTES MS GAITAN	-	CARTAGENA	16715002	ACTIVA

Acceso Privado
Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros
Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)
Cerrar Sesión

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

4 72

REMITE

Nombre/ Razó
SUPERINTEND
PUERTOS Y TR
PUERTOS Y TR
Dirección: Calle 3
la soledad

Ciudad:BOGOTA D

Departamento:BOG

Código Postal:11

Envío:RN8905135

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES MS GAITA

Dirección:CARRERA 56 NO
KILOMETRO CARRETERA A
MAMONAL PUERTA D

Ciudad:CARTAGENA_BOLIVA

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:130013489

Fecha Pre-Admisión:
23/01/2018 15:58:01

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

4 72 Motivos de Devolución

1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número	
1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado	
1 2 Cerrado	1 2 No Contactado	
1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
1 2 Fuerza Mayor		

1 2 Dirección Errada
X 1 2 No Reside

Fecha 1: 29/01/18	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C. 1026629	C.C.
Centro de Distribución: CL	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones: